



**SIRGAS: Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas  
Estatuto aprobado por el Consejo Directivo de SIRGAS el 9 de mayo de 2011**

**SIRGAS** es una organización sin ánimo de lucro que por sus objetivos y alcances es de carácter panamericano, su desempeño cubre todas las naciones de América y su regulación está contenida en los siguientes artículos.

**Objetivos generales**

**Art. 1.** El objetivo principal de SIRGAS es definir, materializar y mantener el sistema de referencia geocéntrico tridimensional de las Américas, incluyendo un sistema de alturas físicas unificado y de consistencia global. Este objetivo abarca:

- a) Definición de un sistema de referencia geocéntrico tridimensional;
- b) Establecimiento y mantenimiento de un marco de referencia geocéntrico continental (red de estaciones con coordenadas geocéntricas  $[X, Y, Z]$  de alta precisión y su variación con el tiempo  $[V_x, V_y, V_z]$ );
- c) Densificación del marco de referencia continental en los países de la región SIRGAS, así como la promoción y apoyo en su utilización práctica y científica;
- d) Definición y materialización de un sistema de referencia vertical unificado con alturas físicas y geométricas consistentes a nivel global y la determinación de los cambios del marco de referencia con respecto al tiempo.

**Art. 2.** Los objetivos específicos de SIRGAS son todos aquellos comprometidos con la consecución del objetivo principal, entre ellos pueden citarse:

- a) Planificación, promoción y coordinación de las actividades científicas y técnicas requeridas para el alcance del objetivo principal;
- b) Promoción y difusión de los avances, resultados y alcances de SIRGAS, para lograr un aprovechamiento máximo en los países de la región;
- c) Participación permanente en la Asociación Internacional de Geodesia (AIG) y en el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), a fin de intercambiar información y conocimientos actualizados en las materias técnicas y científicas relacionadas con los objetivos de SIRGAS;
- d) Fomento, entre los estados miembros, de homogeneidad de los conocimientos científicos y técnicos involucrados en el ámbito de SIRGAS, incluyendo la actualización profesional y la formación de recursos humanos mediante campañas de difusión y capacitación que permitan socializar el uso de SIRGAS y de los marcos nacionales de referencia que lo densifican;
- e) Promoción y coordinación de toda actividad que contribuya a la concreción de los objetivos propuestos, incluyendo entre ellos la conexión con SIRGAS de los sistemas geodésicos preexistentes.

**Miembros**

**Art. 3.** Solamente los estados americanos pueden ser miembros de SIRGAS. Para incorporarse a SIRGAS solo es necesario manifestar por escrito, ante el Comité Ejecutivo (definido en el Art.12), el interés de hacerlo y la voluntad de trabajar activamente para la consecución de los objetivos propuestos y designar los representantes correspondientes (de acuerdo con el Art.7).

**Art. 4.** La Asociación Internacional de Geodesia (AIG) y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH) son considerados miembros de SIRGAS con iguales derechos y atribuciones que los estados miembros.

**Art. 5.** Pueden ser miembros observadores otros estados, entidades o personas que, sin fines de lucro, manifiesten su intención de participar como tales o que sean invitados por cualquier órgano de SIRGAS (ver Art. 8) a hacerlo y cuyo ingreso sea aprobado por el Consejo Directivo (ver Art.9).

**Art. 6.** Se establece, asimismo, la categoría de estado o entidad colaboradora para aquellos que lo hayan solicitado o que sean invitados por cualquier órgano de SIRGAS para participar como



contribuyentes en términos científicos, técnicos o económicos. Dentro de esta categoría están, por ejemplo, los centros de datos y de análisis que participan en SIRGAS.

**Art. 7.** Son representantes nacionales las personas designadas por los estados miembros, a través de las entidades que reúnen a los científicos y técnicos en geodesia y materias afines, a través de los mecanismos establecidos en cada país. La AIG y el IPGH igualmente proponen a sus propios representantes ante SIRGAS.

## Organización

**Art. 8.** Se establecen los siguientes órganos con sus respectivas funciones, que se definen en los artículos siguientes:

- a) Consejo Directivo
- b) Comité Ejecutivo
- c) Grupos de Trabajo
- d) Proyectos
- e) Reuniones Técnicas
- f) Consejo Científico

**Art. 9.** El Consejo Directivo es el órgano supremo de SIRGAS y fija sus directivas científicas, técnicas y administrativas. Su integración y funcionamiento se rigen por las siguientes normas:

- a) Está integrado por un representante de cada estado miembro, uno de la AIG y uno del IPGH. Cada miembro tiene derecho a un voto y debe designar un representante suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia de éste;
- b) Debe reunirse ordinariamente cada 4 años. Las reuniones ordinarias se celebrarán el mismo año en que se realice la Asamblea General de la AIG y, de ser posible, simultáneamente con ella;
- c) Es presidido por el presidente de SIRGAS;
- d) Las autoridades -definidas en el Art. 12- tienen derecho a voz pero no a voto, salvo que formen parte de la delegación oficial de su país;
- e) Los observadores, los colaboradores y los miembros del Consejo Científico tienen derecho a voz pero no a voto.

**Art. 10.** En cada reunión ordinaria se decidirá la sede de la próxima, la cual se seleccionará entre las diferentes ciudades que puedan ser ofrecidas por los miembros del Consejo Directivo de SIRGAS. El temario correspondiente será preparado por las autoridades de SIRGAS.

**Art. 11.** Para las resoluciones del Consejo Directivo se establece:

- a) Quórum: está dado por el voto -presencial o por correspondencia- de las dos terceras partes de los miembros.
- b) Votación: definido el quórum según lo expresado en a), se acepta aquella propuesta que cuente con la mayoría simple de votos a favor.

**Art. 12.** El Comité Ejecutivo lo integran las autoridades de SIRGAS que son su presidente y vicepresidente, y los presidentes de los grupos de trabajo.

**Art. 13.** Los candidatos a presidente y vicepresidente de SIRGAS deben ser presentados al Consejo Directivo por las entidades que los patrocinan y deben reunir las condiciones de capacidad técnica reconocida internacionalmente en las áreas de desempeño de SIRGAS.

**Art. 14.** Los estados o entidades patrocinadoras se comprometen, por su parte, a dar apoyo a sus candidatos para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente estatuto.

**Art. 15.** El presidente y vicepresidente de SIRGAS se eligen en las reuniones ordinarias del Consejo Directivo, permanecen 4 años en sus funciones y pueden ser reelectos por un segundo periodo. Los presidentes de los grupos de trabajo son designados por el presidente de SIRGAS en coordinación con el Consejo Directivo y no se establece un periodo de permanencia en funciones.



**Art. 16.** Las autoridades de SIRGAS deben tener muy especialmente en cuenta, en la toma de decisiones y redacción de resoluciones, la opinión del Consejo Científico, dada la reconocida jerarquía profesional de sus integrantes.

**Art. 17.** Los grupos de trabajo son establecidos o disueltos por el Consejo Directivo en función de las necesidades de SIRGAS. Al momento de su creación se establecerán sus objetivos generales y particulares.

**Art. 18.** Los grupos de trabajo y sus objetivos son inicialmente los siguientes:

- a) I - Sistema de Referencia: definir el sistema de referencia geocéntrico de las Américas y coordinar su materialización (realización) y mantenimiento.
- b) II - SIRGAS en el ámbito nacional: coordinar la densificación del marco de referencia geocéntrico de las Américas en cada uno de los estados miembros y proveer la asesoría necesaria para el desarrollo de las actividades SIRGAS a nivel nacional.
- c) III - Datum Vertical: definir un sistema unificado de alturas físicas para las Américas y coordinar su materialización (realización) y mantenimiento.

**Art. 19.** Los grupos de trabajo están integrados por sus presidentes y por especialistas que acreditan poseer conocimientos científicos y técnicos y experiencia en la materia. Dichos especialistas pueden ser propuestos por los miembros o bien invitados por las autoridades de SIRGAS. En todos los casos la incorporación efectiva de un especialista a un grupo de trabajo es efectuada por el presidente del grupo de trabajo correspondiente y ratificada por el presidente y vicepresidente de SIRGAS.

**Art. 20.** Los presidentes de los grupos de trabajo deben mantener permanentemente informada a la presidencia de SIRGAS acerca de las actividades desarrolladas en el ámbito de los mismos.

**Art. 21.** Los grupos de trabajo podrán establecer proyectos específicos orientados a un tema determinado de interés. Dichos proyectos serán coordinados por un delegado del presidente del grupo de trabajo que decide su creación y tendrán una duración inicial de 4 años. Si los resultados de los proyectos apuntan al desarrollo de actividades rutinarias, ellas serán integradas a la estructura del grupo de trabajo respectivo.

**Art. 22.** Las reuniones técnicas tienen lugar cuando sean programadas por el Consejo Directivo o sean convocadas por el presidente de SIRGAS o los presidentes de los grupos de trabajo. El temario de las mismas será elaborado por los respectivos presidentes.

**Art. 23.** El Consejo Científico tiene las siguientes misiones:

- a) Asesorar a las autoridades de SIRGAS sobre técnicas, procedimientos y ejecuciones geodésicas y eventualmente sobre las materias afines que mejor satisfagan las exigencias impuestas;
- b) Intervenir con los grupos de trabajo y los representantes nacionales a fin de orientar, desde el punto de vista científico, las actividades de los mismos de la manera que mejor contribuyan a lograr los objetivos de SIRGAS;
- c) Exponer en las reuniones generales del Consejo Directivo o particulares de los grupos de trabajo, sus apreciaciones acerca de la marcha de las actividades, recomendaciones que a su entender puedan mejorar la eficiencia y sus propios análisis acerca de los posibles cursos de acción que permitan optimizar los resultados y favorecer las actividades futuras.

**Art. 24.** El Consejo Científico se rige por las siguientes normas:

- a) La designación de los miembros del Consejo Científico, entre quienes sean propuestos por los representantes en el Consejo Directivo, observadores, autoridades de SIRGAS o entidades colaboradoras, tiene carácter de permanente, previo aval del Consejo Directivo;
- b) La propuesta de incorporación debe acompañarse de un informe con los antecedentes profesionales que acrediten reconocida idoneidad y experiencia habilitantes para ocupar un puesto;



- c) Debe informar periódicamente a la presidencia de SIRGAS y a las de los grupos de trabajo de las actividades desarrolladas.

## Política de datos

**Art. 25.** Los representantes nacionales se comprometen a gestionar ante las autoridades de sus países respectivos las correspondientes autorizaciones a fin de que todos los datos de interés para SIRGAS sean de libre disponibilidad para el mismo.

**Art. 26.** La disponibilidad prevista en el Art. 25 será para uso exclusivamente científico y/o educativo y cada vez que se los utilice se citará explícitamente las fuentes que los proveyeron.

**Art. 27.** El uso y difusión de los datos nacionales que sean empleados para la consecución de los objetivos de SIRGAS, se rige por las disposiciones particulares de cada uno de los estados miembros, encomendándose a los representantes nacionales la gestión de la más amplia disponibilidad de los mismos.

**Art. 28.** Los estados miembros deben colaborar con la publicación de los respectivos metadatos en la página *web* de SIRGAS, incluyendo las condiciones requeridas para su uso.

**Art. 29.** Los centros de datos y de análisis deben facilitar a los estados miembros y a las entidades colaboradoras el acceso a los datos, a los procedimientos de cálculo, a los resultados del mismo y a toda información disponible relacionada con SIRGAS.

## Idioma

**Art. 30.** Los idiomas oficiales dentro de SIRGAS son el español, el portugués y el inglés. En todos los casos se hará fe al texto en español del presente estatuto.

## Página WEB

**Art. 31.** SIRGAS debe disponer de una página *web*, de cuya edición es responsable el presidente con la colaboración del vicepresidente. Los presidentes de los grupos de trabajo y los coordinadores de los proyectos tienen la obligación de aportar la información a publicar. Los estados participantes, los miembros observadores y las entidades colaboradoras deben contribuir también con noticias relevantes e informes periódicos. Toda la documentación generada por cualquier órgano de SIRGAS debe ser difundida a través de la página *web*.

**Art. 32.** El contenido de la página debe actualizarse constantemente, recomendándose una revisión completa al menos dos veces por año.

## Modificación o actualización del estatuto

**Art. 33.** Los órganos de SIRGAS (Art. 8) deben revisar el presente estatuto por lo menos cada ocho años y proponer los cambios que sean necesarios para mantener actualizados la estructura y funcionamiento de SIRGAS. Para el efecto, las sugerencias de modificación, adición o substracción de artículos deben ser enviadas al presidente de SIRGAS con una anterioridad mínima de 4 meses a la realización de la Reunión SIRGAS en que los cambios serán discutidos. El presidente de SIRGAS recopilará todas las propuestas y las distribuirá entre los miembros del Consejo Directivo para que en el término de 6 semanas emitan su voto a favor, en contra o abstención. Dicho voto podrá darse parcialmente por artículos, es decir que pueden avalarse algunas modificaciones y otras no. La nueva versión del estatuto entrará en vigencia a partir de la Reunión SIRGAS inmediatamente siguiente.